

PRECIO

En toda la isla.
6 rs. vn.**EL BIEN PÚBLICO.**

REDACCION.

Calle del Bastion
núm. 39.**PODER EJECUTIVO.****MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Circular fecha 22 del actual, é interrogatorios dirigidos á los presidentes de las audiencias sobre el jurado.

Hé aquí el texto literal de dichos documentos:

Circular.—El propósito que el gobierno tiene de proceder con mesura y sin prescindir de autorizadas consultas en la preparacion de las reformas que exijan las leyes provisionales vigentes relativas á la administracion de justicia, le obliga á pedir, á quienes pueden darlo convenientemente, el mas exacto conocimiento del resultado que en la práctica vaya ofreciendo la ley de enjuiciamiento criminal, especialmente en lo tocante á la importantísima novedad del juicio público ante jurados.

Cierto que la opinion pública interesada en esta gravísima reforma, que tanto afecta á la seguridad de los ciudadanos y á la defensa de sus derechos, no ha dejado de revelar sus juicios por varios medios; pero la prensa periódica, el mas vivo y constante de ellos, así al narrar casos notables haciéndoles objeto de su aplauso ó de su censura, como al examinar la institucion del jurado en sus principios fundamentales, no ha prescindido ni era fácil que prescindiese, atendida su especial mision, de rendir culto al respectivo ideal de partido por cuyo triunfo trabajan las escuelas que se disputan el dominio de la política; y en cuanto al sentir de los pueblos, eco inestimable de la conciencia pública, que en todo merece ser consultada y señaladamente en el éxito de las reformas legislativas, que pueden contribuir á fortificar ó á enflaquecer los resortes de la autoridad, no hay medio mas seguro de conocimiento que el de una imparcial manifestacion de adhesiones ó desvíos revelada por los que de cerca y con recto espíritu han podido apreciar las impresiones del sentimiento público.

A ellos se dirige, pues el gobierno, reconociendo su indisputable competencia y seguro de la imparcialidad de sus informes.

La administracion de justicia sufriria graves daños si decididamente se convirtiese en artículo de dogma político el de la defensa ó la condenacion del jurado; puesto que en la sucesion de unas y otras ideas de gobierno, demasiado frecuente en tiempos de agitacion y de lucha, aquella institucion apareceria, ora triunfante, ora vencida, á impulso de las pasiones políticas, con gran menoscabo, en uno y otro caso, de los intereses permanentes de la sociedad, que solo viven y prosperan al amparo de las leyes y bajo la seguridad de su recta aplicacion y observancia.

Prescindiendo, pues, de opiniones políticas, dominándolas y sobreponiéndose á su influjo, conviene fijar hoy la atencion en asunto de tanta trascendencia, recogiendo con igual interés los datos favorables que los adversos, y proponiéndose por única mina, el mejor desempeño de las angustas funciones de la justicia.

Las cuestiones de escuela, por gratas que sean á la inteligencia y por mas que en ellas aparezcan al fin planteados los datos de cualquier problema complejo, así los de la observacion como los puramente especulativos, no deben tener por ahora, y en el es-

tado de este asunto, el privilegio de una marcada preferencia; porque si el jurado respondiese al noble propósito de su creacion, y los fines de justicia apareciesen perfectamente satisfechos por su medio, de poco momento serian, en la esfera del gobierno y para la subsistencia ó modificacion de las leyes, las varias opiniones con tanto ardor sustentadas sobre su origen, su sentido filosófico y sus fines políticos y sociales; mientras que si la justicia estuviese desamparada, decaida la autoridad, los ciudadanos intranquilos y menospreciado el derecho mismo que ellos han de ejercer, ningun poder público que se inspirase en sentimientos de prudencia y rectitud podria mantener por mas tiempo semejante perturbacion, por grande que fuese el entusiasmo hácia doctrinas que estarian condenadas desde el momento mismo en que los resultados no correspondiesen á sus propios principios y aspiraciones.

Ni puede olvidarse tampoco; en una investigacion imparcial, que los vicios y defectos de la presente agobian de ordinario con gran pesadumbre, haciendo perder muchas veces la memoria de lo pasado, quizá no mas perfecto y satisfactorio. La conciencia pública, acertada ó equivocadamente, no siempre quedó satisfecha en el antiguo procedimiento de la accion de la justicia ni de su éxito en el descubrimiento de los delitos y castigo de los culpables.

Injusto seria, por tanto exigir hoy lo que nunca se alcanzó, y poco razonable atribuir á las formas actuales imperfecciones de la humana naturaleza, que pueden y deben corregirse hasta un límite constantemente dilatado por el noble estímulo del progreso, pero que no se borrarán jamás. Comparado lo pasado y lo presente, la opinion sensata debe distinguir con conocimiento de los hechos lo ideal de lo positivo y las faltas ocasionadas por el procedimiento de las originadas en otras causas, ya fuesen permanentes, ya accidentales ó transitorias.

Por esto no se recomendará bastante la necesidad de recoger y ordenar las observaciones y los datos de la esperiencia con escrupulosa exactitud y minucioso detenimiento. Siendo ciertos y apareciendo con sus detalles servirán igualmente á todos defensores ó adversarios de la institucion y el juicio podrá ser seguro, sin otro peligro de error que el de la pasion ó preocupacion de quien lo formulare.

Finalmente, despues de haber consagrado á los casos prácticos la atencion merecida haciendo su exacta y verídica narracion con la imparcialidad mas esquisita, y de haber advertido á la par los defectos ó imperfecciones de la ley que se hayan dado á conocer en su aplicacion y que puedan tener enmienda, desempeñando esta parte de la investigacion con sana y severa crítica, deberá formularse por los encargados de la administracion de justicia, cuya competencia seria ofensivo no reconocer en alto grado, la opinion franca y resuelta que en ciencia y en esperiencia hayan formado respecto á la institucion del Jurado.

Tal es el intento del gobierno; y para realizarlo, de órden del Poder Ejecutivo de la república remito á V. S. I. el adjunto interrogatorio, cuyas proposiciones y preguntas deberá considerar por vía de ejemplo y no como las únicas sobre que deba emitir su opinion, á fin de que oyendo á la sala de justicia criminal de esa audiencia y á sus fiscales, cu-

vos pareceres unánimes ó discordes habrá de remitir, informe para antes de comenzar el período próximo de vacaciones cuanto su ciencia y su amor á la justicia le sugieran, con lo demás que en órden á este asunto creyere oportuno y conveniente.

Madrid 22 de junio de 1874.—Alonso Marti-
nez.—Señor presidente de la audiencia de...

INTERROGATORIO.

I.

«El tribunal del Jurado se compone de doce jurados y de tres magistrados.»

¿Es proporcionado y conveniente aquel número?

¿Qué razon teórica ó práctica justifica el de los magistrados?

«La comision de la causa á conocimiento del Jurado ó al tribunal de derecho depende en primer término de la calificacion fiscal sobre la cual únicamente resuelve la Sala de justicia.»

Los jurados declaran la culpabilidad ó inculpabilidad del procesado respecto de los delitos que fueron objeto de la acusacion y de la defensa.»

«Pueden declarar la culpabilidad por un delito menos grave que el que hubiere sido objeto de la acusacion.»

Si el ministerio fiscal no ha calificado bien el delito en concepto de la sala, ¿qué medios tiene esta para resolver segun su conciencia?

Si el ministerio fiscal no acusa ó acusa con poco acierto ante el jurado, ¿qué recursos ofrece la ley contra la impunidad?

Y si no ofreciere ninguno, ¿cuáles podrian establecerse?

En general; ¿es buena nocion de justicia penal la de hacer depender la aplicacion de la ley del tino y rectitud de la acusacion de manera que solo pueda fallarse sobre lo pedido en ella; ó es mejor y mas fundada de la autoridad pública que resuelve por los méritos del proceso, pudiendo salirse de los límites trazados por la acusacion y la defensa?

¿Han ocurrido casos que puedan servir de ilustracion á este propósito?

«Los magistrados imponen á los procesados las penas correspondientes á los delitos de que se les hubiera declarado culpables, y determinan la responsabilidad civil que los mismos ó terceras personas hubieran contraído.»

No siendo imposible el caso de falta de mayoría: ¿cómo se dirimiria esta discordia si ocurriese?

Aunque á los magistrados corresponde determinar sobre la responsabilidad civil, siendo esta consiguiente á la penal declarada por los jurados, ¿podría ocurrir una resolucion en lo accesorio ó consiguiente que fuese contraria á la de lo principal? ¿Qué medios habria para evitar ó subsanar el conflicto?

II.

«La ley determina los delitos de cuyas causas ha de conocer el Jurado, en general de aquellos á que las leyes señalan penas superiores á presidio mayor, de los cometidos contra la Constitucion del Estado, de los de rebelion y sedicion de los defnidos y penados en la ley electoral y de los cometidos por medio de la imprenta, con los conexos de todos ellos, salvo las escepciones establecidas en el art. 661, núm. 4.º, párrafo segundo y en el 669.»

¿Qué razones abonan esta diferencia de procedi-

miento según la clase de delitos?

¿Aconseja la experiencia que se amplie ó que se limite la competencia del Jurado?

III.

«Circunstancias necesarias para ser jurado.»

¿Ha acreditado la práctica que sean suficientes las exigidas por la ley? Las condiciones de aptitud, probidad é independencia, que la ley por supuesta, ¿han quedado acreditadas por la experiencia?

¿Debería y podría aumentarse el número de las incapacidades, incompatibilidades y excusas?

¿Han reclamado algunos jurados indemnización ó dietas por abandono de sus ocupaciones durante el desempeño del cargo?

¿Es cierto que haya sido preciso darlas á algunos por conmiseración á su estado?

¿Qué cantidad se necesitaría en ese distrito cada año por cálculo aproximado, dando á los jurados una mitad de las dietas que la ley asigna á los magistrados?

IV.

«Sobre la manera de formar las listas del jurado.»

¿Se forman con exactitud las primeras listas?

¿Qué razones de necesidad ó de conveniencia aconsejan el reextracto de las listas á discreción de los tribunales?

¿Es compatible este procedimiento con la institución?

¿Podrían ser únicas, sin inconveniente, las primeras listas?

V.

«Diligencias preparatorias para la constitución del tribunal del Jurado.»

¿Es proporcionada y oportuna la designación de los trimestres?

¿Es cierto que está notablemente retrasado el despacho de los asuntos criminales en la Audiencia por las frecuentes salidas de las secciones de magistrados para formar el Jurado?

¿Es proporcionada y oportuna la designación de los trimestres?

¿Es cierto que está notablemente retrasado el despacho de los asuntos criminales en la Audiencia por las frecuentes salidas de las secciones de magistrados para formar el Jurado?

¿Qué medios podrían escogitarse para evitar el conflicto de una casi paralización de la administración de justicia en lo criminal.

VI.

«De la confesión y del modo de proponer y preparar las pruebas.»

¿Es de esencia en el jurado admitir la confesión del procesado como prueba decisiva?

¿Cuál ley es más filosófica y más humana, la actual ó la de partidas, con la jurisprudencia basada en ella que no daba semejante fuerza á la confesión.

¿Qué casos notables de confesión han ocurrido?

«Dada la confesión, la ley manda que inmediatamente se pronuncie la sentencia, pero si hay varios procesados y unos confiesan y otros no, el tribunal debe acordar la prosecución del juicio y de las pruebas.»

¿Respecto á todos los procesados, ó solo respecto á los que niegan? Si lo primero, ¿no se faltaría al principio fundamental del valor dado á la confesión por el art. 602? Si lo segundo, ¿no será posible distinto resultado en el mismo tribunal respecto á unos mismos procesados y sobre el mismo delito?

«Cuando se confiesa la responsabilidad criminal y se niega la civil, el juicio se continúa respecto á ésta.»

¿Por qué procedimiento y ante que jueces?

¿Por qué razón ó á qué fin ha de proseguirse el juicio cuando en el sumario no hubiere sido posible hacer constar la existencia del cuerpo de delito en

el caso de que si este se hubiere cometido no habría podido menos de existir aquel?

VII.

«De la recusación de los jurados.»

¿Asisten los jurados con puntualidad y celo al desempeño de sus funciones?

¿Hay motivo para sospechar que se confabulen algunos con los representantes de los procesados para evitar por la recusación el compromiso del cargo?

¿Se ha notado marcada tendencia según la clase de delitos á recusar á los jurados que puedan ofrecer mayores garantías para poder apreciarlos con acierto é independencia?

VIII.

«Del juramento de los jurados.»

¿Ha ocurrido á este propósito algo notable en la práctica? ¿Debe ser jurado quien no quiere jurar?

¿Parece bien que lo sea el delincuente de que habla el artículo 734 de la ley?

IX.

«De las pruebas, de la acusación y de la defensa.»

¿Ha habido algo digno de observar en la impresionabilidad de los jurados por los efectos contrarios de la acusación, de la defensa y del crimen del juicio?

¿Aprovechan notablemente los resúmenes de la presidencia sobre la naturaleza jurídica de los hechos y las doctrinas jurídicas relativas á sus circunstancias?

Dada una legislación penal, filosófica en sus conceptos y de construcción artística, ¿convendría separar absolutamente los hechos del derecho, reservando á los magistrados la calificación jurídica del delito, apreciación de sus circunstancias y la participación legal en su comisión?

X.

«De las deliberaciones y decisiones del Jurado.»

¿Qué casos notables han ocurrido que merezcan especial mención sobre el acierto é imparcialidad de los jurados?

¿Qué efecto han producido en la opinión y qué juicio han merecido á los tribunales de justicia?

XI.

«De los recursos de la reforma del veredicto y de revista de la causa por nuevo Jurado.»

¿Ha habido casos notables de estos recursos?

¿Conviene conservar el de revista?

XII.

Finalmente, ¿qué exige la buena administración de justicia respecto al Jurado: la reforma de la ley ó su derogación?

Y en general: ¿puede continuar el juicio público sin que la administración de justicia sufra graves entorpecimientos con la actual organización de los tribunales?

Madrid 22 de junio de 1874.—Alonso Martínez.

Crónica Local.

A las nueve y media de la mañana de ayer fueron conducidos á la última morada los restos mortales del honrado y querido anciano el Sr. D. Narciso Mercadal y Panedas, padre de nuestro particular amigo, D. Juan Mercadal y Portella, Alcalde actualmente de esta ciudad.

El señor Mercadal, persona respetabilísima por todos conceptos, ha bajado á la tumba á una edad bastante avanzada víctima de un ataque aplopéptico que le ha durado unos pocos días, sin que los esfuerzos de la ciencia médica hayan sido suficientes para prolongar sus días.

La ausencia de esta isla por efecto de salud de su hijo y familia ha hecho que el señor Mercadal no haya tenido el consuelo de despedirse de sus

mas caros objetos. No obstante de esto hasta su último momento solícitos los demás nietos le han prodigado los auxilios que su estado requería cual sumisos hijos.

El señor Mercadal se había dedicado con minucioso cuidado hasta sus últimos días con gran afán y empeño al fomento de la agricultura en sus propiedades, introduciendo mejoras dignas de alabar, logrando con las tales ver sus productos agraciados en cualquiera de las exposiciones donde los haya presentado.

El numeroso acompañamiento al conducirlo á su última morada fué una prueba más del aprecio que se le tenía. Presidia el duelo nuestra primera autoridad civil, siguiendo el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, los señores de la Junta directiva de la sociedad de Socorros mútuos y Monte pío de Mahon de la que fué su primitivo Director y actualmente lo es su único hijo D. Juan, y multitud de amigos y conocidos.

Acompañamos á la familia del señor Mercadal en su justo sentimiento y deseamos le sea la tierra ligera.

* *

La Sociedad Filarmónica tuvo que suspender en la mañana del domingo su anunciada reunión que debía tener lugar por la noche, á motivo del fallecimiento acaecido el mismo día, de la señora madre del director de la orquesta de la espresada sociedad.

El entierro de esta señora tuvo lugar en la mañana de ayer. Precedido de la comunidad de presbíteros de la Parroquia, seguía el coche fúnebre en el que iba colocado el féretro del que pendían cuatro cintas sostenidas por otros tantos señores de la Junta directiva de la espresada sociedad: seguía el acompañamiento bastante numeroso, presidido por otro individuo de la espresada Junta y tras esta la banda artístico-musical dirigida por el joven don Estéban Bagur tocando una de sus marchas fúnebres, quien espontáneamente se brindó á tributar á la finada este recuerdo.

Tal fineza por parte del joven Bagur y de los señores que componen la banda fué aplaudida, y muy especialmente de la Junta de la Filarmónica, la cual despues de terminado tan triste acto, sabemos que el señor presidente en nombre de los hijos de la finada, de la Junta y de la Sociedad, dió las gracias al señor Bagur para que éste las transmitiera con igual gratitud á los músicos de la espresada banda.

Damos el pésame al señor Calafat, hermano y de mas familia.

* *

Durante el mes de junio último han sido regitrados en el Juzgado municipal de Mercadal 5 nacimientos, 3 defunciones, 1 matrimonio. Y en Ciudadela 11 nacimientos, 11 defunciones y 1 matrimonio.

* *

En el vecino pueblo de Mercadal se celebra el domingo próximo la fiesta cívica dedicada á San Martín, con corridas y demás de costumbre.

* *

D. José Oliver y Soler, Alcalde interino de la ciudad de Mahon, por ausencia del propietario.

Hago saber: que deseoso el Ayuntamiento de mi presidencia de precaver á esta población y su distrito, de las enfermedades que en la actual estación calurosa casi siempre suelen espermentarse y especialmente de las contagiosas, he venido en dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Queda prohibido todo depósito de estiércoles en esta población, y los que actualmente existen,

como asimismo los de las casas particulares quedarán perfectamente limpios dentro el plazo de ocho dias, no siendo permitido á nadie conservar en el interior de la ciudad ni en los sótanos mas que una carga de estiércol de caballería menor, permitiéndose solamente depósito de estiércoles á mas de cien metros de los extremos de la poblacion.

2.º Igualmente queda prohibido criar y cebar cerdos en los sótanos de las casas de esta ciudad pudiendo solo tenerlos en aquellas en que por sus circunstancias especiales del local á juicio de la comision de policia urbana y junta municipal de Sanidad, no puedan perjudicar la salud pública.

3.º La comision espresada vigilará con todo cuidado la policia de los mercados y de las tiendas de comestibles y bebidas, á fin de que las carnes y pescados que no sean frescos, las frutas y legumbres no maduras, las leches impuras y en principio de asidificacion, los vinos irritantes y acerbos y en general todo alimento que se considere nociyo á la salud pública, sea inmediatamente ocupado y castigados los infractores.

4.º Todos los lavaderos y albercas del interior de la poblacion así como de sus inmediaciones deberán limpiarse dentro del término de ocho dias, manteniéndolos constantemente aseados, de modo que al anochecer no quede en ellos cantidad alguna de agua procedente de lavado ó corrompida.

5.º Queda tambien prohibido entorpecer las corrientes de agua de este distrito con obstáculos que den lugar á la formacion de senos ó depósitos donde aquellas se estanquen con las substancias organicas que siempre arrastren.

6.º Queda asimismo prohibido arrojar los desperdicios de pescados á orillas del puerto, debiendo en

todo caso tirarlos á cinco metros de sus muelles.

7.º La comision indicada queda encargada de vigilar el cumplimiento y observancia de las anteriores disposiciones, y los contraventores quedan sujetos al pago de una multa de dos á veinte y cinco pesetas con arreglo al artículo setenta y dos de la ley municipal vigente.

8.º Encargo igualmente el cumplimiento de este bando á los dependientes de mi autoridad, haciéndoles responsables de las infracciones que ocurran. Mahon 6 julio de 1874.—José Oliver.

SORTEO 27.

En la Rifa celebrada ayer á beneficio de la Casa de Misericordia de esta ciudad han salido premiados los números siguientes:

Suertes.	Pesetas.	Suertes.	Pesetas.	Suertes.	Pesetas.
75	10	1973	30	3570	15
91	100			3711	15
103	15			3724	10
407	30	2102	10	3879	50
480	10	2353	10		
		2364	10		
		2644	10		
1017	10	2785	10		
1030	500	2912	10		
1093	10	2947	50		
1165	10	2988	10		
1216	15				
1224	10				
1292	10	3036	10		
1345	10	3038	10		
1356	15	3195	30		
1371	10	3202	100		
1381	30	3257	15		
1767	15	3412	15		
1775	15	3547	10		
1935	30	3551	15		

Se han distribuido 4000 cédulas.

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES DE «EL BIEN PUBLICO.»

Madrid 5.—10:55 m.

Mahon 6.—8:06 m.

El ejército del Norte ha sido reforzado con treinta mil hombres.

Nada se ha acordado sobre la formacion de un nuevo ejército en el centro de España.

Ignórase el punto donde se halla el general Moriones que salió con el Ministro de la guerra general Zabala.

Han sido mandados al Norte seis generales además de los que en dicho punto ecsisten.

Madrid 6.—10:50 m. Mahon 6.—3:36 t.

Han sido batidas en Randena las facciones reunidas, fuertes de 2.500 hombres y 140 caballos haciéndoles siete muertos y diez prisioneros cogiéndoles muchas municiones y rescatando el avuntamiento de Vendrell.

Baños de mar.

Desde hoy quedan abiertas al público tres casillas situadas en la parte mas próxima á la Cuesta Larga.

Se despacha el abono en la calle de S. Elías n.º 5, ó bien en el Almacén n.º 85 de la misma orilla.

MUEBLES.—Hay algunos para vender en la calle de Cifuentes núm. 50.

Para vender.

Se vende una casa recién contruida y con muchas comodidades; en el estanco de la Arravaleta darán razón.

Lo está la casa calle de Gracia número 53. Para su ajuste dirigirse en la misma.

Al público.

Todos los días á las 8 y media de la mañana saldrá para S. Luis, un coche propio de Juan Barceló *alís* Cuere. Admite pasajeros. Punto de partida, en la Esplanada.

PARA VENDER.

Lo están cuatro casas situadas en la calle del Progreso números 96, 145, 147 y 149. Informarán en esta imprenta ³

PIANINO.—En la calle del Progreso número 24 hay uno para alquilar á un precio módico.

ACEITE DE BELLOTAS CON SAVIA DE COCO ECUATORIAL, del inmortal autor L. de Brea y Moreno, PARA LA CALVICIE, LA CANICIE Y LA ALOPECIA.

«En todos los tiempos se han hecho esfuerzos para descubrir los medios eficaces á fin de poblar de pelo las cabezas calvas. Pero ni las preparaciones de los médicos griegos y romanos, las de los inventores de la Edad Media, en la de los charlatanes y productores de nuestros días, han alcanzado reputación tan fabulosa y justamente merecida como el **BALSÁMICO ACEITE DE BELLOTAS CON SAVIA DE COCO**, para hacer salir el pelo en el cráneo, las cejas y la fisonomía.

El inmenso consumo que de él se hace en todas las partes del mundo, patentiza de un modo evidente la eficacia de este aceite recomendado por mas de 800 periódicos, médicos alópatas, homeópatas y farmacéuticos, el cual impide la caída del pelo le da lustre, desenreda en el acto, lo suaviza, afirma las raíces, hace salir el perdido, oculta y preave las canas y cura la caspa. Exigir el busto del inventor en la etiqueta porque hay ruines falsificadores.

AGUA AROMÁTICA ESPIRITUOSA DEL PARNASO

para tocador, refresco viaje, mejorar las aguas, para dolores reumáticos, heridas, contusiones, mareo y susos. **TINTAS QUÍMICAS;** de todos los mas hermosos y preciosos colores, hasta hoy no conocidos; las hay de negra, azul verde, roja, rosa, diamantina, etc. **CAFÉ DE BELLOTAS** con almendra de coco para curar la diarrea, disenteria pujos (sea cual fuere su origen.) **MAHON:** Farmacia de Teixidor, calle del Castillo núm. 32.

LIBRERIA MAHONESA DE PASCUAL HERNANDEZ.

En este establecimiento admitense suscripciones á toda clase de Obras y periódicos nacionales y extranjeros; se hacen encuadernaciones de toda clase y se encargan de todo lo concerniente del estenso ramo de librería estamperia y música.

«**NOVENTA Y TRES.**»—Por Victor Hugo.—Acaban de recibirse ejemplares de esta importante obra, las personas que tienen de encargadas pueden pasar á recogerlas, ó dando aviso se les pasará á domicilio.—Consta de tres tomos al precio de 14 reales cada uno.

«**COSMOS.**»—Ensayo de una descripción física del mundo por Alejandro de Humboldt.—Vertido al castellano por Bernardo Giner y José de Fuentes.—Esta interesante publicación constará de cuatro tomos en 4.º de mas de 500 páginas cada uno.

Cada tomo constará 20 reales en Madrid y 22 en provincias.—Admitense pedidos.

OBRAS DE PAUL DE KOCK.—Se encuentran las publicadas en la casa Editorial de los señores Medina y Navarro de Madrid y de don Salvador Manero de Barcelona, la última publicada por el primero es: **ANDRES EL SABOYANO.**

Historia General de la Iglesia, por don Emilio Moreno Cebada.—Constará de 11 tomos al precio de 3 pesetas cada uno.

Libros rayados propios para el comercio se encuentran de todas clases y precios.

Imp. de M. Parpal, Bastion 39 — Mahon.